

5-1475 / 23

n Desp. da

Maestro de Niño 36

Año de 1797

L-1475/23

Quir Sobrevilla Maestro de primeras le-
tras del Supar & bello dice: se halla conducido
por dar años, cuyo encargo ha desempeñado
con toda satisfaccion. Que segun la instrucci-
on que cita de 1760 antes de despedir sea amo-
nestado por tres veces, y que justificada la que-
la, vino, se enmendare, pueda entonces ser des-
pedido. Que sin embargo, y no habex habido
la menor causa, le despido la Junta de S.uario
de Junio ultimo, y que esta Junta fue nula
por no haberse celebrado con arreglo a las
ordenes. Sup.^{ca} se declare nula, y que deve
continuar en su empleo a Maestro de Niño.

Pago de 1790

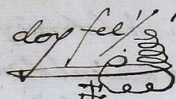
Duroco



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DÍ, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y SIETE.

En Des Nombre Amen, sea á todos manifiesto
Que Yo Luis Sobrellá be^{no} del Lugar de Belto
maestro de primeras letras con domicilio en el
mismo y del Colegio de Sⁿ. Casiano de la Villa,
y Corte de Madrid no recordando los demás procuradores, por
mi antes de abra nombrados de mi buen grado, y ciencia, ciencia
otrogo que por mi poder cumplido como dho se requiere á
favor de D^{no} Pedro de la Cruz, D^{no} Juan Bautista de la Cruz,
D^{no} Thomas Guad, D^{no} Toribio, D^{no} Christobal de la Cruz, D^{no}
Juan de la Cruz, procuradores de la Real Audiencia
domiciliados en la Ciudad de Taxadorea, especialm^{te} y expresa
para q^{ue} D^{nos} procuradores, y cada uno en particular representen
tando mi persona d^{icha} y acciones, puedan interponer e interponer
gan en todo y cada uno de los q^{ue} se piden, y e, pero tener en de-
lante con cualesquiera persona, D^{nos} y su sucesores, y
de cualquiera estado, grado o condición sean á mi demanda
como en defensa ante D^{no} J. N. de la Cruz, y D^{nos} de d^{icha}
Real Audiencia dando testimonios, noticias, querencias, por en-
tando testigos, y quedando testimonios, y otros qualesquiera Docu-
mentos, y haciendo todas las diligencias Judiciales, y Extrajudi-
ciales q^{ue} fueren convenientes en el d^{icho} lugar, y hasta la
final determinación de d^{icha} D^{nos}, y cada uno de ellos, y su con-
sistencia, y demás cosas q^{ue} por su naturaleza
y calidad se necesite de mas especial poder con d^{icha} y General

Administración con facultad de Jurar los hueros y enertor Tra-
mentary de, uñan este, bden en dñor, no curadillo, si fuera como
mi ente. Y bdometa, me oblijo tener por bien echo todo lo que en
bexas de este, bden, fuese Ecartado. Y ano contravenia en tiempo
forma, ni manear alguna directora, ni indecortamente me dñlos
beto la obligación q' cadao ello hago de mi persona, y de todo
mi bienes a r' enubler como vños donde quere havidor, y por
haber. Hecho fue lo sobre dho en la Cñ. de Daroca
a Carore dias del mes de Julio del año Contado
del Nacimiento de nro S. J. Seruchuno de mil
Se. noventa y siete siendo presentes por testifi-
gos Juanquin Polo de Bernabe 25.º y Vicente
Julian 66.º y Residentes en dha Cñ. de que
doy fe.




Sigo: Bno de mi Antonio Polo de Bernabe In-
fanton B. de Sue illag, domiciliado en la
Cñ. de Daroca, que a todo lo sobre dho me
sente fue testifque y en el día de Sue oton
garmiento saque esta prim.ª ex.ª y Cene.



Quarcuta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

M. D. S.
Su Señoría Maestros de Primicias de las Comendadas
en este Pueblo y del Colegio del *M. V. de la Villa y Monte*
de Madrid, con su mayor atención a V. Dice haver llegado
a su noticia q. En el día de *San Juan* ultimo se procedió a
dotacion en la q. En embargo de la ninguna causa q.
ha mediado, quedó despedido respectivo segun por intercom
q. Que le ha hecho: Por la misma razon seg. En lo posible
ha procurado desentorollar sus obligaciones qual lo comen
do ha ex mediado la menor queja no ha pasado a dar
credito a semejante novedad; en cuiad virtud y para un
en un caso del dho q. Se compete se le precisado a cese
xarse con la formalidad de este credito por el q. R.

A. D. S. Suplico se diga para en el caso de ser cierto dho
despedida acordar se le de el Conser. pendiente de testimonio para el
caso combeniente a su dho; pues así lo es por de la conocida
Justificacion de *W. Bello Julio* 15 de 1757

San Vobrevilla

M. D. S.
Supl. Representa que ha sido la amocedera peticion por el suplicante al dho
dho *Alcalde* primer de este lugar de *Bello*, y visto por este, y lo de
mas de Arguencant. *Excmo. Sebastian* Alde segundio *Manrin* *Donado*
Alto y *Josef* *Diego* *Canvin*. *Alfaro* *Don* *mandado*, q. lo dho

Antonio Mexcal
que en 1800.

Антоніо Мехсидаль у Бехменъ

Christi. Amigos nonbre, de Luis Cobeci
Ma Maestro de, primexas letras conducido
en el lugar de Bello de quien presento po
der y de el usando pazezco ante V.C. y por el
recurso que mas haya lugar en derecho en la
mejor forma digo: Que mi parte se halla con
ducido de dos años á esta parte en el lugar de
Bello para servir de Maestro de primexas
letras cuya enseñanza y cargo ha desempeña
do p^{ra} todo el referido tiempo sin dar lugar
á la mas minima guerra de los vecinos del
Pueblo antes por el contrario lo ha exercido
y exerce con general satisfaccion como se
justificara en caso necesario. Otro no obstan
te y q. en el libro de resoluciones de Muntam.^{to}

no se halla guerra alguna ni prevencion
que sobre ello se haya echo a mi parte, bap-
dia de veinte y quatro de junio ultimo se pu-
taron diez y ocho vecinos del Pueblo, y sin ref-
erirse a otra causa, ni motivo que expresen
general que mi parte denunciaba del cum-
plimiento de su obligacion empero a tratarse de
votar su despedida, pero aunque dos de aquellos in-
dividuos acordaron a la que se dice junta, lo ha-
yendo en el articulo cuaxto de la R.^a instru-
cion inserta en cedula de seis de setiembre
de mil se setecientos setenta reducida a q.^a q.^a
haya guerra de algun Profesor justificada se
amoneste en las casas de Ayuntamiento ha-
ta tercera vez, y se anote en las resoluciones
para que caso de no emendarse pueda ser des-
pedido avisando antes al Sr. Fiscal, no puen-
oídos de manera que se averon de la junta, p-
testando la votacion, y habiendo procedido a ella
los diez y seis restantes fue despedido mi parte
con doce votos segun todo aparece del termino
nio q.^a en decida forma presente. Bien sabia

el Alcalde presidente de aquella sala junta
que para componerla integra faltaban dos per-
sonas hasta el numero de veinte presiado por
la R.^a orden q.^a gobierna en el particular, y
tambien q.^a muchos de los diez y ocho individuos
profesaban a mi parte una conocida enemiga
y habian echo compromettimiento de admitir otro
maestro con mucha anticipacion como se ju-
stificaria tambien a ser necesario, pero ninguna
de estas fueron exepciones bastante en su
concepto para excluir de la votacion aquellos in-
dividuos con arreglo a los articulos quinto y oc-
tavo de la citada R.^a Instruccion, verifican-
dorse con estos procedimientos, y otros semejan-
tes el despedido de un Profesor honrado como lo
es mi parte, y habiendo sido tratado en esta par-
te como a moro de salario a quien se despiden
q.^a acomoda sin causa ni motivo contra el
oposito, y objeto de la enunciada R.^a instruccion
que se explica bastante en su articulo
dier. Esta seguro mi parte q.^a ni el Ayunta-
miento ni junta de veintena no se atreverian
a producir una guerra justificada contra mi
parte de algun particular vecino del Pueblo
pues aunque los dos individuos q.^a se salieron



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

De la nula junta solicitaron con muchas in-
tancias que se explicasen y descubriesen en par-
ticular las quejas q^{se} suponía haber en el fu-
blo contra mi parte no lo pudieron conseguir in-
riendo se de todo ello q^{se} q^{to} se practicó en la referida
nula junta fue injusto e indecoroso q^{se} no goven-
a sus individuos el espíritu de imparcialidad y de
publico q^{se} prescriben las reales ordenes. Por tanto
y acudiendo a V.C. dentro del termino establecido

A V.C. pido y suplico haya p^{se} presentado este recu-
so con el poder y testimonio q^{se} le acompaña y en
vista se sirva en declarar nula y de ningún efec-
to la despedida q^{se} se supone haberse echo de mi parte
en el día del n^{ro} Juan ultimo, y q^{se} ha deudo y debe
continuar en su empleo de Maestro de Niños del
lugar del Bello tingue en el, ni su conduccion se
haga novedad alguna acordando contra los com-
ponentes dicha junta las providencias q^{se} conve-
ponda, y procedan en derecho y justicia q^{se} pido con el
despacho necesario y p^{se} a ello V.C.

D^{ra} Mariano Lafuente

y Poranoz

Christ. B. ...



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Audi
S.S.
Regente.
Billaiva.
Cuxaller.
La Nipa.
Extrem.
Cocon.
Sacaucá.

Larag y Julio veinte de 1797. Ceu. g.

El Ayuntamiento y Junta de veintena del
Lugar de Bello, informe dentro de sesenta
que se le ofreciere sobre el contenido de este re-
curso. Venido pare a la vista del Fiscal de
S.C.H. y por ahora, y hasta nueva providencia
no se move en cosa alguna.

[Handwritten signature]

Dióse Despacho en 21 de Mayo



Doscientos setenta y dos maravedis.



SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

In Dei Nōmine amen: Sea a todos manifestado, que nosotros, Javier Lizama, Juan Sebastian Alcalde, Martin Domínguez y Puente Camerín Regidores, José Puente Vicede de la Audiencia, y Roque Camerín, Director del Común, de este Lugar de Bello, juntes y congregados, sin rebosar los Demas Procuradores, que antes de ahora hemos nombrados, e nuevo. En nro buen grado, y ciencia, cencionados, de toda nra, y en la mejor forma, que hacerlo podemos, como tales en nro y por el Ayuntamiento y Común, constituímos y nombramos en Puente nros legítimos a D. Pedro Notario Guillen, D. Manuel de la Cruz, y D. Miguel Foloran, Contadores del Tribunal de la R. Audiencia del presente Rey no de Aragón, residentes en la Ciudad de Tarazona, para que por y en nro nombre, representando nros propios personas, y calidad, quedando otros Puente, Juntes y de por sí, interceder, e interceder en todos y cada uno pleitos, y quæstiones, que se previene tenermos, y esperamos tener con qualquiera Personar y Puente, Cuexpos, Capitulares y Universidades de qualquiera Estado, o condición sean, así endemandando

como entendiendo ante qualquiera. Tuvier compen-
sente. Elio. o regular, dandole como le damos. Hacia
y tiene facultad de combenir, recombenir, rephicar.
trahicar. Lit. o litig. contentar, y de hacer qualer
quiere notificacion, intimar, requirimientos.
embicar, puestas, alegatos, contraditorios, apela-
ciones, y requiridas, y paxetur en suencia nuestras
los hitos, y permitidos, hucientos, que para liguras
cion, y de veritas, y de las, fueren oportunos, y
combenientes, y especialmente, para hacer pueras
et informe que se pide sobre, la de pda en el de
van al alcaide, o al pñalera, levas, y en el Pueblo.
con todas las demas dñas, judiciales, y extrajudiciales
que en el ingreso y dñado como oler dños, pudie-
ren ocurrir, aunque sean tales, que por su natura-
liza y calidad requirieran mas especial poder, que el
expresado, pues para dño fin y efecto, con lo incidente
y dependiente, y el dñamos, con cumplido y bastante
qual le tenemos, y el que segun fuere, dñ, o en otra
manera, se requiriere, y es necesario segun fuere con-
fide, franca, y general administracion, y con facil-
ta, segun lo pñalan virtutis, en una, o mas dñas, en
las personas, o personas, que le pareziera, rebocar los
virtutis, y nombrar otros de nuevo, fero lo qual.
asi echo dño, y pñalado, por dños dños, y el otro de
ellos, como por dños virtutis. Prometemos, haver por
fame, valido, y segun perpetuante, y contra ello, m

pante alguna, y ello no le va bien, bexmitix m
convenir, sea echo, si m bien, dñ, m m m m m
aora, m en tiempo alguno, se obligacion que a ello ha-
cemos, y nra, personas, y todos los hucos, y enen,
de dño, y m m m m m, como otros hucos, y por
haber. = Echo fue questo en el dño, de Bello adoe dñ,
el mes de agosto, el mil, y ochocientos, noventa, y
nueve, vños, fños, Antonio Canis, y Luis Rodigo,
hucos, en dño lugar, de Bello, que a lo vobredicho, pñen,
orig, segun fuere.

Yo, el dño, de mi Antonio Mexical, y Fernan, por todas
las tierras, Reynos, y señorios, del Rey nro, señor, de
dominatio en el lugar de Bello, que a lo vobredicho, pñen,
fui, et clavi.



Informe.

365.

Quafcuta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Cañon de San.

El Ayuntamiento, Señalado Real, Diputado del Común, y de la Villa
ni de este Pueblo de Bellos, que abajo se este Informe y sin embargo de lo
en cumplimiento de la real Provision, que por el Sr. Gobernador, y
primero letrado en este Lugar, se ha notificado al Ayuntamiento, y con
conveniente de velar a cerca el recurso que ha echo para otorgar en el
resolución de haver quedado despedido en el día de San Juan en formal Justicia
y que en el término de seis días imponerme loque se le opusiere sobre el contenido de
se un recurso, y que dentro, por a vista del Sr. Fiscal de el, y para nueva pro-
videncia, no se ignore en esta alguna; en su consecuencia, y satisfaciendo por pro-
visión a lo articulado por dho. Maestre en un pedimento contra la acaudalada prohibiendo
de dho. despedido, pora que este Pueblo, de excoja verídica, apasine y mantenga un
Maestro que ensigne, y se aplique al estudio de los niños, buenas instrucciones e in-
clinaciones en una hora que sea perpetua, para el tenor de Dios y respeto, va
como a la ignorancia aun Pueblo más, y sentimiento, que por no remediarse
en la actualidad se hasta se increpa por de este excoja a notarse los inconvenientes
en lo contenido, conformándose con la resolución de despedido, que por el terna-
mento que se le dio a dho. Maestre ha echo concur en dho. recurso, realza-
mos que dho. Maestre se alla cumplido de dar al que ha de dho. dho. Lugar,
y aunque solicito el año pasado, se le hubiere echo la capitulación por tres, no o-
conquisto acordando a su poca aplicación, dando lugar por esta determinación, a
por si se reconocia, loque no se ha visto; Si en el día de San Juan se le despedido
no se señala particular circunstancias, fue porque el Ayuntamiento y vecindad
tratando a obtemperar todo con arreglo de la a esta concurrido en su buena opinión, para q
con buena pueda pretender otra concurrido, y que la queja general, en que funda la
despedido de todo el Pueblo de la poca aplicación, es constante por así por la exigencia
cia que de ello se tiene, para bocar por los venidos en las calles, que no pagaran
al Maestre, ni embiaban los chicos a la escuela, opuesto se su natural concurrido en
chiraron a tenerla abierta y estar en ella las oxas regulares, y que lo mas del tien-
po, y actualmente esta sin tener escuela, y los chicos libertados, y que aunque el
dho. Maestre alega, que deben preceder tres requietas, anotadas en el Libro de re-
soluciones para no despedido, no obedecer los Ayuntam. y tal orden, son muchos
los queja, que debe que esta se han dando acaña por lo poder y mejor de los niños
ellos sin, molestando a la Justicia, oírmos, que consiste se premite por el bien
ellos el Pueblo; fuera segun este es un ofugio tan infundado, que baido se el
el concurrido, se que este requisito no estadia presentando, concurrido el concurrido, segun
puede ser despedido, vive en el Pueblo muy reparado aunque lo se elian los Justicias
cumplan, o no cumplan con su obligación cobrando su concurrido, con aprehensión del to-

mun. e los vecinos y elos Señores que tienen hijos para lo a la
 figura variable por el Pueblo con la excepción de haver de sacarse
 fuerza; segun pudiesen = Que el Alcalde Presidente ordeno en Junta
 a los Señores Juan Cereceda segun la orden sobre Contradictorio, ha-
 viendo echo llamado a todos los Señores de veintena, y concurrido lo
 que quisieron, segun consta en el libro de presentos por dho Maestro
 y que por los Indios que se levantaron al dho contra el dho
 la deliberacion de Contradictorio fue una ingenua y honesta de defendi-
 cion de Justicia y Justicia digna de reprehension, sin acordar cosa
 contraria de lo el dho para la comision de qualquier prospera
 señaladamente el uno de los dho Alcalde por superior tanto
 se emite la admitio en el Pueblo estando sin conluto dho Maestro
 ante el dho de Dicha veintena de dho e natural, y que ninguna ene-
 miga por comenxer en el Alcalde Presidente, quando la homizion la hizo
 en dho a, en campo y juicio, con asistencia y place del dho Señor elos
 Daxaxia, y que dho Maestro que antes de tiempo ya vino oyo
 a presentos, y que se le tratara como a mozo de saluado, pudiesen mu-
 bien excusarlo, quando se ello se infiere que por la publicidad de la
 falta al cumplimiento de su ministerio, daba lugar a que havia de
 ex de pedito, yer nicha para dho Maestro ala pretension, y en mismo
 mento lo acuelicaba mozo de saluado y no Maestro tan preciso en este
 Pueblo; y en comidacion de todo supliamos por Informantes subditos
 la despedida de dho Maestro a fin de conducir a que fuere de la cal-
 fuacion del Pueblo, para no decompeter, y conuelo elos Señores que tienen
 hijo, comun y veintena = Dado y Agudo due de mil setecientos noventa y siete

Lázaro Lizama Oñate
 Francisco Sebastian Alcalde
 Martin Baxaxido xgido
 Iph Vicena Sines
 Josef Robayo Manuel Baxaxido

Ant? Mexical e no e d'uno y fimo por Juan Camarin y Rogue Can-
 tin Dioxado el Comon. Vicente Camarin Roge e no. Garcia, Alcazar de
 lama, y Jose Robayo Colador que no sabian escribir

Aguado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
 TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Como. Señor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de Ayuntamiento
 de Lugar de Vello, en virtud de Poder bastante que he
 to, en el Exped. a instancia de Luis Sobrevilla Juana
 a primeras Letras al mismo, no se milita de Indispo-
 en la mejor forma digo: Que mi Pare con la Suma
 a veintena al mismo en conformidad de lo mandado por
 V. S. a cerca al Nuevo dho Sobrevilla, hace el
 Informe que presento firmado a los mismos: Enuya
 como

A V. S. sup. queriendo por presental
 dho Carta e Informe. Levixia mandan se fusse al
 Expediente y determinar en el demandando el Nuevo
 conuando con condenacion a Carta que an de fusse que
 joide

Pedro Nolasco Guillen

Agte
Procurador
General
de Navarra
Don Juan de
Caceres
Don Juan de
Caceres
Don Juan de
Caceres

Lendo A. de 5 y cinco el 1797 A. de

Tomen al Expediente y pare a la vista
del Fiscal de S. M., como está mandado.

Fiscal de S. M. en vista de este expediente di-
ce, que conviene mandar que el Ayuntamiento
del Lugar de Bellos haga sacar de los
Libros capitularer con citacion de Luis de
Sobrevilla testimonio integro del acuerdo
ó acuerdos de las Juntas de Veintena so-
bre conduccion y reconduccion del mismo
sobrevilla, y de las diligencias de sorteo
de vocales de la Junta de S. Juan de Pu-
erto del corriente año, y de lo acordado
por ella en el mismo día acerca de su der-
pedita; y que se le comuniqué el expe-
diente como lo solicita, para que conpe-
sentacion del referido testimonio exom-
ga y pida lo que a su dño convenga. y



Data despachar de esta quarta mesa.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

hecho vuelva al Fiscal de S. M.

V. C. siendo ven-
tido, podría acordar así, ó como lo estime
mas acertado y conforme a justicia.
Taraçora 26 de Agosto de 1797.

Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres

GOBIERNO

Carlos por la Gracia de Dios, Rey de
Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de
Jerusalén. &

D. Joseph Estanisa Ruiz de Samper, Caballero
Pensionado de la Real y Distinguida Orden
Española de Carlos Tercero, del Consejo de su
Majestad, su Regente en esta Real Audiencia,
y Gobernador Interino del Reyno de Aragón. & A Vos qualesquiera de nuestros Escriv-
anos publicos, y Reales del presente Reyno
de Aragón, Salud, y Gracia osaved. Que ante
los del nuestro Real Audiendo se dió cuenta
del recurso que se sigue = Enmō Señor = Chirib-
bal Chiraco en nombre de Luis Sobrevilla, clia-
estro de primeras letras conducido en el lugar
de Bello, de quien prevenio poder, y de el urando
parecer ante V. S. y por el recurso, que mas ha-
ya lugar en derecho en la mejor forma digo.
Que mi parte se halla conducido de dos años
a esta parte en el lugar de Bello para ser

vir de cliaestro & primeras Letras, cuya en-
señanza, y cargo, ha desempeñado por todo el
referido tiempo, viniendo a la man-
nima queja de los vecinos del Pueblo, antes
por el contrario, lo ha exercido, y exercido con
general satisfaccion, como se justificara en
caso necesario. Esto no obstante, y que en el
libro de revoluciones & apuntamientos, no se
halla queja alguna, ni prevencion, que sobre
ello, se haya hecho a mi parte, vapo el dia de
veinte, y quatro de Junio ultima, se juntaron
veis, y ocho vecinos del Pueblo, y sin referirle
a otra causa, ni motivo, que expresas en ge-
neral, que mi parte descuidaba del cumpli-
miento de su obligacion, empero a tratar de
de votar su despedida, pero aunque por de
aquellas individuales acordaron, a la que se
dice junta, lo prevenido en el artículo quar-
to de la Real Instruccion inserta en Cedula
de seis de Septiembre de mil setecientos sesen-
ta, reducida, a que quando haya queja de

algun Profesor, justificada se le amoneste en
las cavar de Ayuntamiento, hasta tercera
vez, y se anote en las resoluciones, para que
cave de no emmendarse pueda vez despedido
abiendo antes al señor Alcalde, no fueron
dados de manera, que se valieron de la Junta
proponiendo la votacion, y habiendo prececi-
do a ella los diez y seis restantes, fue despedido
mi parte con doce votos, segun todo aparece del
Testimonio que en debida forma presento. Bien
sabia el Alcalde presidente de aquella nula
Junta, que para componerla integra falta-
ban dos personas, hasta el numero de veinte
previsto por la Real Orden que gobierna en
el particular, y tambien que muchos de los
diez y ocho Individuos profesaban a mi par-
te una conocida enemiga, y habian hecho
promettimientos de admitir otro ella esto con
mucha anticipacion, como se justificaria tam-
bien a vez necesario, pero ninguna de estas fue-
ron excepciones bastantes en su concepto.

excluir de la votacion aquellos Individuos
con arreglo a los articulos quinto, y sexto
de la citada Real Instruccion, vez, y tam-
te con estos procedimientos, y otros semejantes
el descredito a un Profesor honrado como
lo es mi parte, y habiendose tratado en mi
parte, como a ellozo de valdano, a quien se
despide, quando acomoda vin causa, ni motivo
contra el espiritu, y objeto de la enunciada
Real Instruccion que se applica bastante-
mente en su articulo diez. Esta segun mi
parte, que ni el Ayuntamiento, ni Junta de
Veintena, no se atreverian a producir uno
que se justificada contra mi parte de alguno
particular vecino del Pueblo, pues aunque
los dos Individuos que se valieron de los
nula Junta, sollicitaron con muchas ins-
tancias que se applicasen, y descubriesen en
particular las quejas que se suponian ha-
ber en el Pueblo contra mi parte, no lo
pudieron conseguir, infiriendose de todo ello

que quanto se practico en la referida nula
Junta fue injusto, e indevido, y que no go-
vernó a sus Individuos el espíritu de im-
parcialidad, y bien publica que prescriben
las Reales Ordenes. Por tanto, y acudiendo
a V.E. dentro del termino establecido. Ch. Vd.
pido, y puplico, haya por preventado este
recurso con el Poder, y Testimonio que le
acompaña, y en su vista, se viva en decla-
rar nula, y de ningun efecto la despedida
que se supone haberse hecho de mi parte
en el día de S.^a Juan ultimo, y que ha devido,
y debe continuar en su Empleo de Cillaestro
de Niños del Lugar del Bello, sin que en
el, ni su conduccion se haga novedad algu-
na, acordando contra los componentes
dha junta las providencias que corres-
ponda, y procedan en derecho, y justicia
que pido con el Despacho necesario, y po-
ra ello. D.^o Mariano Lafuente, y Boyano.
Christobal Chiraco. En su vista, se ha pro-

Auto
G.S.
Nepente
villava
Cuxallos
La Nipa
Entrem.
Cocón
Sarauca

vehido por los del nuestro Real Acuerdo
prevados al margen el Auto que se sigue
Zaragoza, y Julio veinte de mil setecientos
noventa, y siete acuerdo general. El
tamien, y Junta o Veintena del
Bello, informe dentro de seis dias, lo que le
le ofreciere sobre el contenido de este recur-
so. Venido pare a la vista del Fiscal de
S. E. y por ahora, y hasta nueva providen-
cia no se mueva en cosa alguna. Esta rubri-
cado. Y para su execucion, y cumplimiento
se acordó expedir esta nuestra Carta, y se
al Provision para vos los al principio nom-
brados, a quienes se dirige por la qual os
mandamos, que viendola presentada, y con-
dita requeridos, notifiqueis el Auto de los
del nuestro Real Acuerdo arriba inserto
a el Ayuntamiento, y Junta o Veintena
del Lugar o Bello. Y que en su convequen-
cia o breben, guarden, cumplan, y executen
en todo, y por todo lo que por dho Auto se

manda. De las Notificaciones, y demas diligencias que en su virtud practicareis, nos dareis fee, y testimonio a continuacion de la presente. Que asi es nuestra voluntad. Dada en Tarazona a veinte, y uno de Julio de mil, y setecientos noventa, y siete.

Yo ^{no} Juan Laborda s. por el M. de Ovando y Gov. ^{no}

la hice escrevir, y leer en ^{do} con acuerdo de sus Reg. y oydores de la R. Audiencia de Tarazona



En ^{to} Acep. y Comp. Leon Pedro Gil Cmo. & S. M. do
militando en la villa de Monreal

Al Campo de batalla General de la
Fecha, allandome en el lugar de
viendo requerido con la anterior
pl. provision la acepto, y pago
me concerta ante el J. de la Audiencia
ma de la p. de la Audiencia de
presente y me ha, y en la
dijo se cumplia y se cumplia
alg. Indiv. de la Audiencia de
tena para las siete de la inmediata
sig. porq. en la hora presente no p.
dria verificarse p. q. siendo mas de
las de la tarde estaban todos para
preparar la batalla y a noche se retiraron
hacia ahy Casas. J. de la Audiencia de
q. por Delib. q. firmo en Bellos
a nueve dias de Mayo de 1798
Mil Parez. Noventa y siete = seis =
V. de la Audiencia de

Leon Pedro Gil
Notificac. En the lugar de Bellos a diez
dias de mayo de 1798, Lo the

Quo siendo tan Viste a la mañana
mediante Recado & atencion po
Realen Casoy & su Ayuntamiento y
exento en elly los V. Tabien
Lorana Martin Barroa,
Camin y Torre Vicente
Regidor y Sindico
Por adho Pueblo Recibe con in
terbenacion de Fran Camin y Ro
que Camin Diputados & su co
mun, & Melchor Lizarra, Ant.
Camin, Tor Catalan, Domingo Tsh
Rodrigo Mayor, Torre Rodrig
Menor y Abrahamo Mexcala
mayor parte & Individuos que
compusieron la veintena en el
dia de S. Juan & Turis Olano, les
notifiquie la antecedente P.
Prohibicion con el Auto a los 35.
Al V. Acuerdo en ella interu-

en hy Personas dize.

Julio 7



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Exmo. Sr.

Enviado a mi Sr. D. Juan de Salazar y
de primera de edad al Lugar de Valle en el
su interinidad contra el Ayuntamiento, y veniente
al mismo me que se le mande pagar el
tercio de dho. sueldo; con lo que proceda D. J. P. de
reproducción la R. Audiencia que sobre mi parte
el Auto de V. E. con las diligencias puestas a su
continuación. Y respecto a que dho. Ayuntamiento
y Junta de veintena han practicado el informe que
se les manda por V. E. en el relacionado, Auto de
veinte de Julio próximo; y se le manda que no
lo haya hecho con la debida celeridad. Por tanto:
A V. E. suplico que se le mande a dho. R. Audiencia
en, y se le manda a punto al Excmo. y que se
me comunique este con dho. Informe por el termi-
no que a V. E. pareciere, para en su vez oportuna
lo comunique al dho. Ayuntamiento, y que proceda a punto
que pido con cortés, y para ello de.

Christ. Amador

SELO QUARTO, QVAREN
MARAVENIL, AÑO DE MR.
TOCIENNA NOVENTA Y SIE
C. mo 507

A. C. su^{to} se vió en vista desta Exposição, mandou
se haga saber a mi p.^a en lexona do Auto libando
a expensas Equien correspondo la Certif.^{on} u Orden
conveniente p.^a q.^a cumpla con do Auto Glorioso Just.^a que
pido, juro lo necesario y p.^a ello L.^a

Pedro Molano Guillen



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name at the bottom left.]